



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Aguascalientes, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, emite el siguiente **ACUERDO**:

CONSIDERANDOS

I.- Con fecha once de junio del año dos mil catorce, mediante el Decreto Número 63 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la Declaración de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Régimen Jurídico Local y de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Aguascalientes, siendo reformada por el Decreto Número 239 publicado en el citado órgano oficial de difusión, el veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

II.- De conformidad con la fracción V del artículo primero de la referida Declaración, a partir del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Sistema Procesal Penal Acusatorio se incorporó por completo al régimen jurídico del Estado de Aguascalientes, operando en los cinco partidos judiciales, con sede en los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y Jesús María, respecto a la totalidad de los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes; entrando en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales.

III.- Atendiendo a lo dispuesto por la fracción V del artículo segundo y el artículo tercero de la Declaración, a partir de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales ha quedado abrogado el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, contenido en el Artículo Tercero del Decreto Número 331 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de mayo de dos mil trece, con la salvedad de los procedimientos que se estén tramitando con base a sus disposiciones, en cuyo caso se seguirán aplicando hasta su resolución.

IV.- El artículo 24, tercer párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes abrogado, establecía que: *"En todo caso la expedición de constancias de antecedentes penales, le corresponderá al Juez de Ejecución, y sólo a*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

solicitud de otras autoridades judiciales en materia penal, para los efectos procedimentales a que haya lugar, y para aquellos casos en que leyes específicas así lo establezcan." Sin embargo, dicha porción normativa ha quedado sin efecto y el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente no prevé en su articulado, la facultad otorgada a alguna autoridad judicial para expedir constancias de antecedentes penales.

No obstante, el Juez de Ejecución sigue siendo el encargado de controlar y vigilar la ejecución de las penas y medidas de seguridad, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 D de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el artículo 18 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Aguascalientes; y al ser quien tiene los datos relativos a las personas que cuentan con sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria, es la autoridad idónea para expedir la información concerniente a los antecedentes penales.

V. Por lo anterior, resulta necesario precisar que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, seguirá conservando la facultad para expedir las constancias de antecedentes penales, al constituir un servicio requerido por la ciudadanía, toda vez que en el marco normativo de nuestra entidad, se prevé la exhibición de la carta de no antecedentes penales como requisito para el acceso a diversos cargos; además de que alguna autoridad judicial en materia penal, también podría solicitarla para fines procedimentales, resultando imperiosa su expedición.

Es así, que de conformidad con lo expuesto, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Aguascalientes se encuentra facultado para expedir constancias de antecedentes penales, a solicitud del interesado y de las autoridades judiciales en materia penal que así lo requieran, a partir del uno de junio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

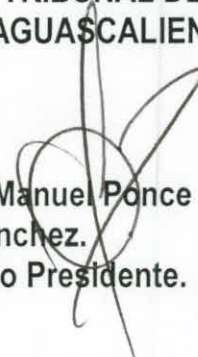


PODER JUDICIAL

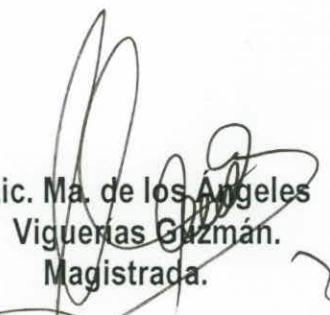
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Salón de Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado,
Aguascalientes, Ags., a los 31 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.




Lic. Juan Manuel Ponce
Sánchez.
Magistrado Presidente.



Lic. Ma. de los Angeles
Viguieras Guzmán.
Magistrada.



Lic. Fernando González
de Luna.
Magistrado.



Lic. Francisco Javier
Perales Durán.
Magistrado.



Lic. Gabriela Espinosa
Castorena.
Magistrada.



Lic. Juan Rojas García.
Magistrado.



Lic. Edna Edith Lladó
Lárraga.
Magistrada.